

ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN
PREESCOLAR ASOCIACIÓN CIVIL (O.M.E.P.)

PREÁMBULO

La O.M.E.P. es una Organización internacional no gubernamental sin fines de lucro que trabaja en todo lo relacionado con el cuidado y la educación de la primera infancia. Su objeto es promover los intereses y el bienestar global de los niños sin tener en cuenta raza, sexo, religión, nacionalidad o nivel social.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Con la denominación de ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR ASOCIACIÓN CIVIL (O.M.E.P.), se crea en la Ciudad de Buenos Aires y se constituye el día 18 de abril de 1996 como una entidad sin fines de lucro bajo la forma de simple asociación civil como sujeto de derecho conforme al artículo 46 del Código Civil.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO

Constituye domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL

Como miembro de O.M.E.P. Internacional adhiere a sus estatutos y se propone:

- a) Conducir y coordinar acciones de la Organización, con sus Delegaciones Provinciales, la Vicepresidencia Regional, la Presidencia Mundial y con todos los Comités Nacionales de los países que la componen.
- b) Promover el bienestar, mejoramiento de la calidad de vida y defensa de los derechos e intereses de la primera infancia, considerándola de 0 a 8 años
- c) Propiciar la colaboración de profesionales, técnicos y demás personas interesadas en la educación de la primera infancia.
- d) Defender los derechos del niño con especial énfasis en el derecho a la educación, proponiendo la formulación de políticas públicas.
- e) Impulsar el desarrollo de programas que garanticen la calidad relacionada con el cuidado y la educación de la primera infancia
- f) Fomentar el estudio y la investigación relativa a la primera infancia.
- g) Reunir y difundir información.
- h) Acompañar y estimular la educación familiar promoviendo instancias de capacitación a través de distintos recursos.
- i) Favorecer la capacitación profesional de los docentes relacionados con la educación de la primera infancia.
- j) Propender a la creación de Delegaciones provinciales.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 4: La entidad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTICULO 5: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por 1) las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes, 3) las donaciones, herencias, legados y/o subvenciones; 4) el producto de cursos, ediciones, beneficios, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la entidad.

TITULO III

MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: Podrá ser miembro cualquier persona sin distinción de raza, nacionalidad, religión, u opinión política; quedándole expresamente prohibido realizar en el seno de la entidad o en su nombre cualquier actividad relacionada con esos caracteres como también los juegos de azar, apuestas por dinero o valores u otras actividades que no se correspondan directamente con el objeto de la organización. Tampoco podrán, fuera del seno de la misma realizarlas en nombre de ésta. Para aquellas actividades que puedan tener relación con sus objetivos pero que no se encuentren nominadas dentro de estos estatutos deberán contar con la previa aprobación de la Asamblea para poder realizarlas en nombre de la Organización

ARTICULO 7: Asociados

a) **ACTIVOS:** Aquellas instituciones cuya finalidad sea la educación de la primera infancia u otras organizaciones afines que estén constituidas como personas jurídicas y aquellas personas físicas mayores de edad que individualmente deseen adherir a la obra de la entidad.

b) **HONORARIOS:** Serán aquellas personas físicas que en atención a los servicios prestados a la asociación, o que realicen donaciones o legados a la entidad, o que por determinadas condiciones personales y profesionales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto, previa ratificación por Asamblea. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los asociados activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

c) **ADHERENTES:** Los estudiantes de carreras afines a los objetivos de la asociación y que abonen una cuota menor diferenciada, aprobada oportunamente por una Asamblea.

d) **ADSCRIPTOS :** Aquellos que colaboren con el trabajo de la organización pero que no puedan afrontar el pago de la cuota. No tendrán derecho a voto y la categoría será revisada anualmente.

e) DELEGACIONES PROVINCIALES: Son miembros que, organizados de la misma manera que el Comité Nacional y adhieran a sus estatutos, requieran su asociación a la misma para ser admitidos en Asamblea y obtener su representatividad con derecho a voto, adecuen su funcionamiento al Manual de Organización y Procedimiento y abonen su membresía. El título de miembros con plenos derechos de delegados provinciales será otorgado previo tránsito por una etapa preparatoria y su evaluación en Asamblea. Sólo podrá haber una Delegación por cada provincia

f) MIEMBROS INDIVIDUALES: Cualquier ciudadano del país, que reuniendo los requisitos de estos estatutos, no cuente en su lugar de residencia con delegaciones provinciales. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos.

ARTICULO 8: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las asambleas, cuando tenga una antigüedad mínima no interrumpida de dos años; 4) ser elegido democráticamente por los asociados para formar parte de los órganos sociales a partir de que cuente con una antigüedad de dos años; 5) gozar de todos los beneficios que otorgara la entidad; 6) peticionar y presentar proyectos e iniciativas; 7) integrar comisiones y subcomisiones de trabajo colaborando así activamente con la asociación.

ARTICULO 9: Perderá su carácter de asociado: a) el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto. b) el que se atrase en el pago de tres cuotas o cualquier otra contribución establecida, previa notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la suspensión del socio moroso; c) por renuncia, expulsión o fallecimiento.

ARTICULO 10: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por los siguientes motivos: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

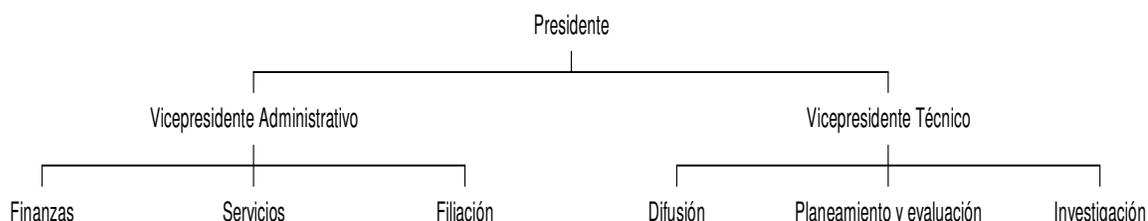
ARTICULO 11: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el sancionado podrá interponer –dentro del término de 30 días de notificado de la sanción– el recurso de apelación. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto la Comisión Directiva resuelva su situación.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 12: COMISIÓN DIRECTIVA

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares según el siguiente organigrama:



El mandato del presidente y los vicepresidentes durará 3 años. El resto de los cargos se renovarán por mitades cada dos años en la Asamblea Ordinaria. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea de asociados. Los miembros podrán ser reelegidos de manera consecutiva sólo por una vez en el mismo cargo.

ARTICULO 13: Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo con una antigüedad mínima no interrumpida de dos años.

ARTICULO 14: La ausencia de miembros de Comisión Directiva a las reuniones establecidas por la misma dará lugar para que su cargo sea ejercido automáticamente por otro miembro. Al presidente lo reemplaza uno de los vicepresidentes y a estos el presidente; y a cualquiera de los miembros de las áreas administrativas o técnicas el vicepresidente correspondiente, pudiéndose reacomodarse los cargos a criterio de la Comisión. Cuando los miembros de la Comisión Directiva acumulen una inasistencia del 51 % durante 6 meses consecutivos o hayan alcanzado ese porcentaje en cualquier momento de su mandato, con o sin causa justificada, cesarán automáticamente en sus mandatos y serán reemplazados. Al presidente lo reemplaza uno de los vicepresidentes y al resto de sus miembros un asociado activo elegido por la Comisión Directiva, cuyo ejercicio tendrá el carácter de interino hasta tanto se celebre la Asamblea en que se renuevan las autoridades e integrará la nómina de los miembros con mandato vencido. En caso de resultar electo, se considerará al interinato como un período cumplido si este hubiera sido ejercido por un lapso no inferior al 51%.

ARTICULO 15: Como excepción, la Comisión Directiva podrá otorgar licencia de hasta un año en forma ininterrumpida y por única vez a cualquiera de los miembros que la soliciten, siempre que las causas invocadas sean consideradas como muy justificadas y su reintegro altamente beneficioso a los intereses de la asociación.

ARTICULO 16: En caso de licencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la licencia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda según el criterio impuesto en el artículo 14. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el miembro titular reemplazado.

ARTICULO 17: Si el número de miembros titulares de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los que quedaran deberán convocar a Asamblea extraordinaria dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los siguientes treinta, a los efectos de su normalización. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectuará la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

ARTICULO 18: La Comisión Directiva se reunirá dos veces por mes, en el día y hora que se determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por motivos especiales por el Presidente o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará a los miembros de la Comisión Directiva con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el tema a reconsiderar.

ARTICULO 19: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la asociación.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias a los asociados.
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijándole sueldo, determinándole las obligaciones, sancionarlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 31 para la convocatoria a asamblea ordinaria.
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas ante la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.
- j) Separar a los miembros de la Comisión Directiva de conformidad a lo que prescribe el artículo 14 de este estatuto.

- k) Mantener debidamente habilitados, individualizados y rubricados los libros exigidos obligatoriamente que confrontado con la documentación de la organización deberán permanecer en la sede oficial.
- l) Dar cuenta e informar al Órgano de fiscalización sobre los asuntos de su competencia.
- m) Aprobar en reunión y por mayoría las erogaciones que devengan del funcionamiento de la asociación y que superen el monto de la caja chica.
- n) Disponer de una caja chica por gastos menores cuyo monto y renovación se determinará en reunión de Comisión Directiva por mayoría de votos.

ARTICULO 20: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

El Órgano de Fiscalización estará compuesto por dos miembros que, podrán actuar individualmente o en conjunto.

ARTÍCULO 21: El Órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el termino de quince días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de contralor a asamblea extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
- i) Solicitar a la Comisión Directiva y en particular al Presidente, y a los Vicepresidentes la información y documentación necesaria para el cumplimiento de su función.
- j) A los miembros del Órgano de Fiscalización se les deberá cursar la convocatoria a las sesiones de la Comisión Directiva en igual tiempo y forma que a sus miembros.
- k) No podrán integrar el Órgano de Fiscalización quienes se hubieran desempeñado como Presidente, Vicepresidente o Coordinador de Finanzas o Servicios de manera permanente o transitoria durante el último ejercicio financiero.
Esta incompatibilidad alcanza a sus cónyuges, unidos de hecho y parientes en 2º grado.
- l) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación y fomentar e incentivar las acciones necesarias para cumplir con los propósitos de la asociación.
- b) Establecer políticas, coordinar y supervisar los Programas y Acciones de las distintas áreas, representar al Comité en el ámbito local, ante otros comités nacionales, regional y mundial, salvo expresa delegación en alguno de los vicepresidentes.
- c) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.
- d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- e) Firmar con el Vicepresidente Administrativo y el Coordinador de Servicios todas las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación.
- f) Autorizar con el Vicepresidente Técnico y el Coordinador de Finanzas las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- g) Dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- h) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.
- i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.
- j) Seleccionar los temas del Orden del Día de reunión de Comisión Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE TÉCNICO

ARTÍCULO 23: Corresponde al Vicepresidente Técnico

- a) Auxiliar al presidente en las labores que le encomiende y sustituirlo en caso de ausencia.
- b) Coordinar las actividades técnicas que requiera la Organización para su buen funcionamiento, tanto en general como en cada evento que se realice
- c) Organizar con las coordinaciones a su cargo tanto el plan de trabajo anual como el informe de actividades desarrolladas anualmente
- d) Supervisar y presentar a discusión del Comité las acciones de difusión de las actividades propias y de las Delegaciones Provinciales e internacionales
- e) Supervisar, asesorar y colaborar en las investigaciones técnicas que realice el Comité propiciando su desarrollo

DEL COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24: Corresponde al Coordinador de Planeamiento y Evaluación:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Desarrollar las actividades propuestas en el plan de trabajo
- c) Elaborar la ruta crítica para la realización y evaluación de las actividades
- d) Formular recomendaciones de acuerdo a los avances o resultados obtenidos
- e) En caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Técnico

DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 25: Corresponde Al Coordinador de Investigación

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas
- b) Organizar, proyectar y coordinar las investigaciones técnicas y sociales que se requieran de acuerdo a las necesidades planteadas en el plan de trabajo anual y de las que vayan surgiendo en el desarrollo de las mismas o de otras propuestas que se aprueben.
- c) Presentar, con previa conformidad de la presidencia y la vicepresidencia técnica, el proyecto de investigación para la aprobación de la Comisión Directiva en el que se especificarán los antecedentes o necesidad de la investigación, se definirán los objetivos y metodología a seguir, los recursos humanos y financieros para realizarla.
- d) Diseñar la ruta crítica para el desarrollo del proyecto de investigación
- e) Elaborar el informe de los resultados obtenidos en la investigación
- f) En caso de ausencia será reemplazado por el vicepresidente técnico

DEL COORDINADOR DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26: Corresponde al Coordinador de Difusión

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas
- b) Diseñar y promover con el auxilio de los demás miembros del Comité las campañas de promoción de las actividades que se realicen
- c) Organizar las publicaciones que realice el Comité (trípticos, programas de eventos y toda otra publicación) coordinando su impresión y distribución por los medios de comunicación social más adecuados con inclusión de las de carácter internacional
- d) Organizar y mantener actualizada la página de Internet
- e) Participar en el desarrollo de las actividades propuestas
- f) En caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Técnico

DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 27: Corresponde al Vicepresidente Administrativo

- a) Auxiliar al presidente en las labores que le encomiende y sustituirlo en caso de ausencia.
- b) Coordinar las actividades administrativas que requiera la Organización para su buen funcionamiento, tanto en general como en cada evento que se realice
- c) Organizar con las coordinaciones a su cargo el planeamiento financiero anual y de recursos humanos que se requiera para el logro de las metas fijadas
- d) Coordinar el informe financiero anual

- e) Supervisar y organizar el archivo y filiación

DEL COORDINADOR DE SERVICIOS

ARTICULO 28: Corresponde al Coordinador de Servicios:

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas, redactando las actas respectivas, las que se anotarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente y Vicepresidente Administrativo
- b) Firmar con el Vicepresidente Administrativo y el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación
- c) Citar a las sesiones de comisión Directiva de acuerdo con lo prescrito por el presente estatuto.
- d) Confeccionar y exhibir el padrón de asociados en oportunidad de cada Asamblea.
- e) Colaborar con el Vicepresidente Administrativo y el Presidente en la elaboración del orden del día de reunión de comisión Directiva.
- f) Ocuparse de la redacción de notas y comunicados que impliquen el enlace con los asociados, entidades, Delegaciones, Comités Nacionales, Regionales e Internacionales y cualquier otro destinatario.
- g) Redactar las Actas de todas las Sesiones y o reuniones de Comisión Directiva, Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- h) Presentar en todas las sesiones el libro de Actas donde se da lectura al Acta anterior; firmándola conjuntamente con el Vicepresidente y Presidente una vez aprobado el texto y dejando aclaradas omisiones, rectificaciones, y aclaraciones si correspondieran.
- i) En caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Administrativo.

DEL COORDINADOR DE FINANZAS

ARTICULO 29: Corresponde al Coordinador de Finanzas:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Cotejar con la Coordinación de Filiación el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y de las membresías de las Delegaciones Provinciales y del pago de la membresía al Comité Mundial
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General, el Proyecto de Presupuesto -Gastos y Recursos- e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- e) Firmar con el Vicepresidente Administrativo y el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine, en concepto de caja chica.

- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de fiscalización toda vez que se le exija.
- h) Efectuar todos los pagos aprobados y autorizados.
- i) Informar a la Comisión Directiva la nómina de asociados morosos en el pago de las cuotas sociales a los efectos de determinar la forma de regularización o la aplicación de las sanciones correspondientes
- j) En caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Administrativo

DEL COORDINADOR DE FILIACIÓN

ARTÍCULO 30: Corresponde al Coordinador de Finanzas:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas
- b) Organizar y elaborar y mantener actualizado el directorio de la entidad con los datos generales y especialidades de los socios, Delegaciones Provinciales, Comité Mundial y Regional, de otros países miembros y de toda persona u organización vinculada a la entidad.
- c) Mantener activa la agenda relativa a eventos y acercar la debida información a la Coordinación de difusión
- d) Mantener actualizada las credenciales de los socios
- e) En caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Administrativo

TÍTULO VI

ASAMBLEAS

ARTICULO 31: Habrá dos clases de Asambleas Generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano Fiscalización.
- b) Elegir en su caso, los miembros de Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.
- c) Fijar la cuota social, las pautas para su actualización y el monto de Caja chica de la tesorería, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.
- f) Toda otra circunstancia debidamente expresada en estos estatutos

ARTICULO 32: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará de conformidad

con lo que determine el art.10 inc. I) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 33: Las Asambleas se convocarán por circulares al domicilio de los asociados con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros temas que los expresamente incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO 34: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el numero de asociados asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá derecho a voto en caso de empate. Se designarán dos asociados activos para firmar el acta. Se designarán tres asociados activos para integrar la parte escrutadora que no podrán ser candidatos o integrar listas.

ARTICULO 35: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún sin resolver.

ARTICULO 36: Con la anticipación prevista por el art. 28 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que se encuentran en condiciones de intervenir en esa Asamblea, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán ser resueltos dentro de los días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados por tal motivo. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abona la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista una cantidad de socios dispuesto a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente

de bienes se destinará a una Institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 38: No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 13 durante los primeros seis años de constituida la entidad.

ARTÍCULO 39: La duración del primer mandato del 50% de los Coordinadores de la Comisión Directiva será, por única vez, de cuatro años y asignada por sorteo.

ARTÍCULO 40: La primer Asamblea Ordinaria, con la vigencia de éste estatuto, será celebrada con posterioridad al cierre del ejercicio del año 2002, el que deberá incluir el período que va desde el cierre del último ejercicio correspondiente al estatuto que se modifica por el presente.